

Lic. Juan Francisco Romero Pérez.

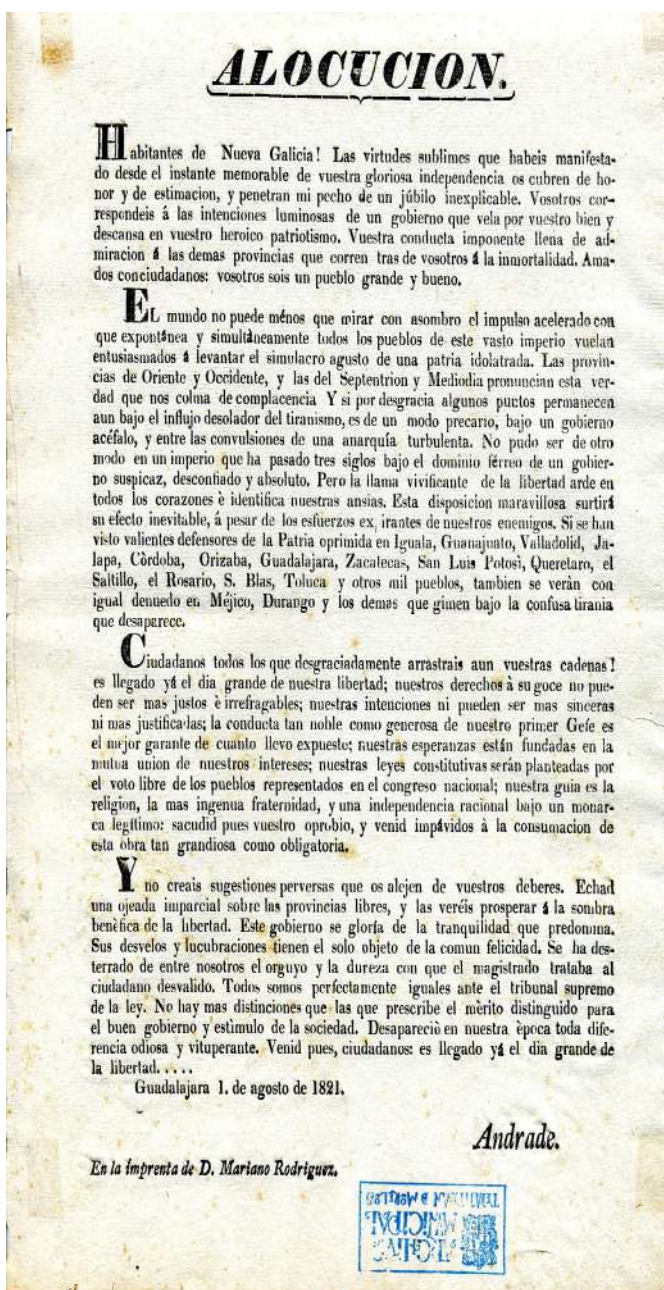
Coordinador del Archivo General Municipal e Histórico de Tepatlitlán.

Cronista Honorario de los Altos de Jalisco.



AGUSTÍN DE ITURBIDE

En 1821 México logra su independencia al firmar los Tratados de Córdoba, entre el último virrey nombrado don Juan O'Donjú y Agustín de Iturbide quienes declaraban formalmente la victoria del ejército de las Tres Garantías o Trigarante. Victoria que llenó de júbilo a toda la nación, por lo que en todas partes de México se celebraron grandes acontecimientos y en la entonces Nueva Galicia actual Jalisco no fue la excepción. Don Pedro Celestino Negrete jefe militar expidió documentos impresos en los cuales daba "lineamientos para celebrar este gran logro"... por medio de una alocución demostrando el fervor patriótico que existía por el acontecimiento en que se unificaba el ejército y el pueblo para tomar parte activa de los festejos de la independencia.



Nota de Interés.

Caja 4II-2

Alocución.

Impreso.

Los habitantes de la Nueva Galicia...

Las virtudes sublimes que habeis manifestado al instante memorable de vuestra gloriosa independencia...



Nota de Interés.

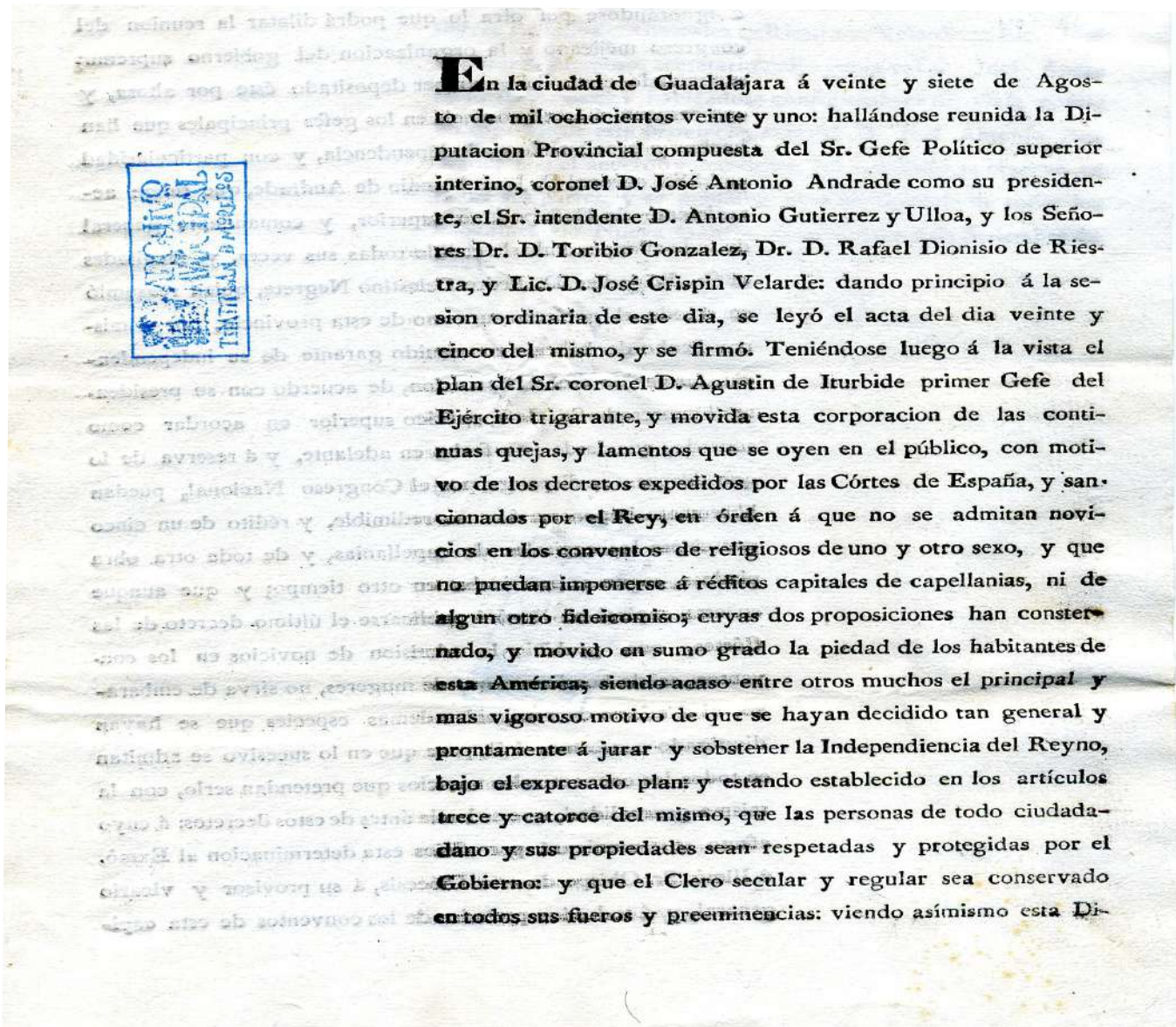
José Antonio Andrade= Jefe político superior interino de la Nueva Galicia.

Uno de los personajes más controvertidos de la historia de México es Agustín de Iturbide, quien produjo la consumación de la Independencia luego de entrevistarse con Guerrero en Acatempan el 10 de febrero de 1821 y llegar a un mutuo acuerdo con el líder más antiguo de los insurgentes que dio como resultado la sustentación del plan de Iguala 24 de febrero de 1821. Donde se allanó el terreno para celebrar los tratados de Córdoba que involucraban al recién nombrado último virrey, quien apoyó los actos para efectuar la Real Independencia de México sobre España.

Iturbide nació en Valladolid hoy Morelia el 27 de septiembre de 1783 era un criollo integrante del ejército español como lo fueron Allende, Aldama, Abasolo, todos fueron militares que no aceptaron los procedimientos empleados por Hidalgo en la guerra de Independencia y es más, describían a su ejército “como una orda desenfadada”... eso si, todos resueltos a lograr la libertad y como medio para obtener el logro mataron, robaron, incendiaron... Es lógico que como militares y de orden vieran mal el método utilizado por los primeros líderes independentistas ya que hasta la sociedad civilizada de esa época tampoco veía bien la forma o procedimiento de hacer la revolución de Independencia. Don Lucas Alamán gran historiador y quien lo conoció personalmente y fue gran amigo nos dice de él, “nunca fue enemigo de la independencia”...

Caja 4II-10 Comunicado de la Diputación Provicional.

El Plan del Coronel D. Agustín de Iturbide...



TRATADOS CELEBRADOS

EN LA VILLA DE CÓRDOVA

el 24 del presente entre los Señores Don Juan O donojú, Teniente general de los Ejércitos de España, y Don Agustín de Iturbide, primer Gefe del ejército Imperial Mejicano de las tres Garantías.

Pronunciada por Nueva España la independencia de la antigua, teniendo un ejército que sostuviese este pronunciamiento, decididas por él las provincias del reino, situada la capital en donde se había depuesto á la autoridad legítima, y cuando solo quedaban por el gobierno europeo las plazas de Veracruz y Acapulco, desguarnecidas y sin medios de resistir á un sitio bien dirigido y que durase algún tiempo, llegó al primer puerto el teniente general D. Juan O donojú con el carácter y representación de capitán general, y gefe superior político, de este reino nombrado por su M. C. quien desioso de evitar los males que afligen á los pueblos en alteraciones de esta clase y tratando de conciliar los intereses de ambas Españas, invitó á una entrevista al primer gefe del ejército imperial D. Agustín de Iturbide, en la que se discutió el gran negocio de la independencia, desatando sin romper los vínculos que unieron á los dos continentes. Verificóse la entrevista en la villa de Córdoba el 24 de Agosto de 1821, y con la representación de su carácter el primero, y la del Imperio Mejicano el segundo, despues de haber conferenciado detenidamente sobre lo que mas convenia á una y otra nacion, atendido al estado actual y las últimas ocurrencias, convinieron en los artículos siguientes que firmaron por duplicado, para darles toda la consolidación de que son capaces esta clase de documentos, conservando un original cada uno en su poder para mayor seguridad y validación.

1. Esta América se reconocerá por nacion soberana é independiente, y se llamará en lo sucesivo Imperio Mejicano.

2. El gobierno del Imperio será monárquico constitucional moderado.

3. Será llamado á reinar en el Imperio Mejicano (previo el juramento que designa el artículo 4. del Plan) en primer lugar el Sr. D. Fernando Septimo Rey Católico de España, y por su renuncia ó no admisión, su hermano el Serenísimo Señor Infante D. Carlos; por su renuncia ó no admisión el Serenísimo Señor Infante D. Francisco de Paula; por su renuncia ó no admisión el Serenísimo Señor D. Carlos Luis Infante de España antes heredero de Etruria, hoy de Luca, y por la renuncia ó no admisión de éste, el que las Cortes del Imperio designaren.

4. El Emperador fijará su corte en Méjico que será la capital del Imperio.

5. Se nombrarán dos comisionados por el Excmo. Señor O donojú, los que pasarán á la corte de España á poner en las reales manos del Señor Don Fernando VII. copia de este tratado, y exposición que le acompañará para que sirva á S. M. de antecedente, mientras las Cortes del Imperio le ofrecen la corona con todas las formalidades y garantías, que asunto de tanta importancia exige; y suplican á S. M. que en el caso del artículo tercero se digne notificarlo á los Serenísimos Señores Infantes llamados en el mismo artículo por el orden que en él se nombran; interponiendo su benigno influjo para que sea una persona de las señaladas de su augusta casa la que venga á este Imperio, por lo que se interesa en ello la prosperidad de ambas naciones, y por la satisfacción que recibirán los mejicanos en añadir este vínculo á los demás de amistad, con que podrán, y quieren unirse á los españoles.

6. Se nombrará inmediatamente conforme al espíritu del Plan de Iguala, una junta compuesta de los primeros hombres del Imperio por sus virtudes, por sus destinos, por sus fortunas, representación y concepto, de aquellos que están designados por la opinion general, cuyo número sea bastante considerable para que la reunion de luces asegure el acierto en sus determinaciones que serán emanaciones de la autoridad, y facultades que les concedan los artículos siguientes.

7. La junta de que trata el artículo anterior se llamará junta provisional gubernativa.

8. Será individuo de la junta provisional de gobierno el teniente general D. Juan O donojú, en consideración á la conveniencia de que una persona de su clase tenga una parte activa é inmediata en el gobierno, y de que es indispensable omitir algu-

nas de las que estaban señaladas en el expresado Plan, en conformidad de su mismo espíritu.

9. La junta provisional de gobierno tendrá un presidente nombrado por ella misma, y cuya elección recaerá en uno de los individuos de su seno, ó fuera de él, que reuna la pluralidad absoluta de sufragios; lo que si en la primera votación no se verificase, se procederá á segundo escrutinio, entrando á él los dos que hayan reunido mas votos.

10. El primer paso de la junta provisional de gobierno, será hacer un manifiesto al público de su instalación, y motivos que la reunieron con las demas explicaciones que considere convenientes para ilustrar al pueblo sobre sus intereses, y modo de proceder en la elección de diputados á Cortes de que se hablará despues.

11. La junta provisional de gobierno nombrará en seguida de la elección de su presidente una regencia compuesta de tres personas de su seno ó fuera de él, en quien resida el poder ejecutivo, y que gobierne en nombre del Monarca, hasta que éste empuñe el cetro del Imperio.

12. Instalada la junta provisional, gobernará interinamente conforme á las leyes vigentes en todo lo que no se oponga al Plan de Iguala, y mientras las Cortes fomen la constitucion del estado.

13. La regencia inmediatamente despues de nombrada procederá á la convocación de Cortes, conforme al método que determine la junta provisional de gobierno; lo que es conforme al espíritu del artículo 24. de citado Plan.

14. El poder ejecutivo reside en la regencia, el legislativo en las Cortes; pero como ha de mediar algún tiempo antes que éstas se reúnan, para que ambos no recaigan en una misma autoridad, ejercerá la junta el poder legislativo, primero para los casos que puedan ocurrir, y que no den lugar á esperar la reunion de las Cortes; y entónces procederá de acuerdo con la regencia: segundo, para servir á la regencia de cuerpo auxiliar y consultivo en sus determinaciones.

15. Toda persona que pertenece á una sociedad, alterado el sistema de gobierno, ó pasando el país á poder de otro Príncipe, queda en el estado de libertad natural para trasladarse con su fortuna adonde le convenga, sin que haya derecho para privarle de esta libertad, á ménos que tenga contraída alguna deuda con la sociedad á que pertenecía por delito, ó de otro de los modos que conocen los publicistas: en este caso están los europeos avecinados en N. E. y los americanos residentes en la península; por consiguiente serán árbitros á permanecer adoptando ésta ó aquella patria, ó á pedir su pasaporte, que no podrá negárseles, para salir del reino en el tiempo que se prefiere, llevando ó trayendo consigo sus familias y bienes, pero satisfaciendo á la salida por los últimos, los derechos de exportacion establecidos ó que se establecieren por quien pueda hacerlo.

16. No tendrá lugar la anterior alternativa respecto de los empleados públicos ó militares que notoriamente son desafectos á la independencia mejicana; sino que éstos necesariamente saldrán de este Imperio dentro del término que la regencia prescriba, llevando sus intereses, y pagando los derechos de que habla el artículo anterior.

17. Siendo un obstáculo á la realizacion de este tratado la ocupacion en la capital por las tropas de la península se hace indispensable vencerlo; pero como el primer gefe del ejército imperial, uniendo sus sentimientos á los de la nacion mejicana, desea no conseguirlo con la fuerza, para lo que le sobran recursos, sin embargo del valor y constancia de dichas tropas peninsulares, por la falta de medios y arbitrios para sostenerse contra el sistema adoptado por la nacion entera, D. Juan O donojú se ofrece á emplear su autoridad, para que dichas tropas verifiquen su salida sin efusion de sangre y por una capitulation honrosa = Villa de Córdoba 24 de agosto de 1821 = Agustín de Iturbide = Juan O donojú = Es copia fiel de su original. = José Dominguez.

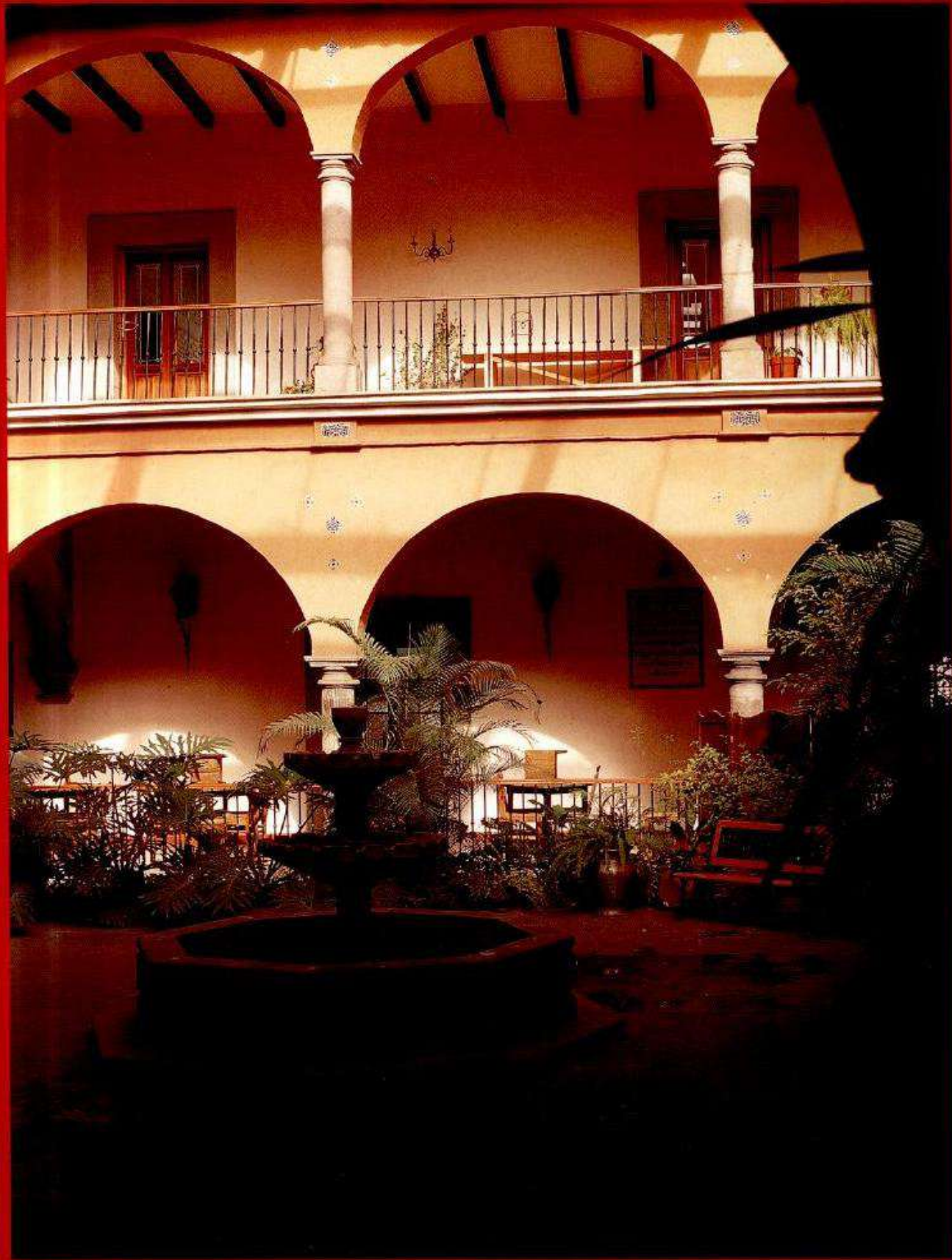
Es copia fiel de la original, que queda en esta comandancia general. = José Joaquin Herrera = Como Ayudante Secretario, Tomás Yllanes.

Y de órden del Señor Gefe Superior Político Coronel D. José Antonio de Andrade, se anuncia al Público para su satisfaccion. Guadalajara 8 de Setiembre de 1821,

Antonio J. Valdes.

Reimpresa en Guadalajara, oficina de Don Mariano Rodriguez.





67. INTERIOR DE LA CASA EN LA QUE FUERON FIRMADOS LOS *TRATADOS DE CÓRDOBA*, 24 DE AGOSTO DE 1821.

Otro gran reproche que se le ha hecho a Iturbide es que abjuró del rey de España, al revelarse contra él para iniciar con la política de llevar a cabo la Independencia de México, más que no lo hicieron también Allende, Aldama y Jiménez. La diferencia es que Iturbide no se levantó en armas al inicio de la independencia porque intuyó que sería un fracaso y así logró conservar la cabeza. Recordemos que varias veces fue invitado para sumarse a las fuerzas independentistas.

Hidalgo emprendió con su liderazgo una anarquía que no pudo controlar, fracasando rotundamente. Así el héroe de Iguala (Iturbide) si hubiera pretendido hacer en 1810 la independencia como lo que hizo en 1821 le había pasado lo mismo que a Allende ser fusilado y expuestas sus cabezas en Granaditas.

Lo que la mayoría de historiadores le achacan y critican es la desmesurada crueldad utilizada por Iturbide contra los insurgentes y sus simpatizantes a quienes mandó fusilar sumariamente igual que lo hizo Calleja, Cruz, Flón, Emparán todos estos jefes militares del ejército español. Método utilizado por todas las naciones europeas que se llamaban civilizada. 16 de febrero de 1814 Iturbide le expone a Calleja sus planes de persecución de insurgentes en las provincias de Guanajuato y Michoacán. 1 de noviembre 1815, Calleja le otorga a Iturbide el mando de Guanajuato, Michoacán y el ejército del Norte.

HABITANTES DE NUEVA GALICIA! VUESTRO GEFÉ SUPERIOR POLITICO Y COMANDANTE GENERAL INTERINO OS SALUDA, ESCUCHADLE:

Cuando nuestro inmortal caudillo trazó en Iguala el ilustrado plan de nuestra gloriosa independencia, vuestros pechos generosos se abrasaron en el mas vivo deseo de conseguir un bien porque tanto suspirabais. El primer acento de nuestra reforma política no fué el de un pueblo rebelde, sino la voz imponente de una nacion virtuosa, que fatigada de tantas vicisitudes, trastornos é inconsecuencias, aspiraba á su reposo, fomento y seguridad, por los medios legales é imprescriptibles que concedió á cada pueblo el Supremo Hacedor de la Sociedad. Colocados en el centro de una atmósfera despejada y vivificante; habiendo leido en el libro de la experiencia los males inevitables de una dependencia absoluta, é instruidos en vuestros derechos con los grandes y sublimes ejemplos que os han dado otros pueblos contemporáneos, era imposible que permanecierais pasivos espectadores en el espectáculo universal que se exhibia á vuestra vista. Sacudisteis, pues, la coyunda que apuró vuestro sufrimiento, y habeis corrido con rapidez asombrosa la difícil carrera que tantas ansias y tanta sangre ha costado á otras naciones.

Pero este fenómeno, único en la historia, se debe exclusivamente al genio superior que nos ha conducido á la cima de la inmortalidad por caminos inusitados en la historia de las revoluciones. Los demas pueblos se hicieron dignos de la libertad entre los horrores de la guerra civil: nosotros hemos logrado serlo en la escuela de la prudencia y de la moderacion. Tal es el carácter con que sube á la Metrópoli ese esforzado guerrero cuya voz magestuosa os dice: *yá me veis en la Capital del imperio mas opulento, sin dejar atras ni arroyos de sangre, ni campos talados, ni viudas desconsoladas, ni desgraciados hijos, que llenen de execracion al asesino de su padre:* palabras edificantes, que es imposible leer sin que el alma se penetre de la emocion mas sensible. Así es, americanos, que responderéis á las miras previsoras de nuestro ilústre caudillo, si elevados á la altura de vuestro augusto destino, solo atendeis á los grandes intereses de que sois depositarios, cerrando vuestro corazon á pasiones aisladas y

prevenciones personales, siempre ruinosas entre los miembros de una gran familia.

La actitud vuestra es la mas ardua y difícil en que se encuentra una sociedad. Pasais momentáneamente de un estado decrepito, sombrío y misterioso á un sistema moderno, ilustrado y liberal. Asunto de tal naturaleza exige que pongais en accion todo vuestro juicio, prudencia y circunspeccion: que todos vuestros pasos sean legales y consecuentes con el régimen adoptado: una conducta distinta os extraviaria del fin que os habeis propuesto; dividiria vuestras opiniones, y convertiria la sociedad en partidos divergentes, que nos citarían todos los desastres de la anarquía.

Generosos conciudadanos! Yo os doy las gracias mas fervorosas por la docilidad con que habeis correspondido á mis sinceras insinuaciones. Vosotros habeis indicado algunas veces excusables inquietudes, producidas de vuestro ferviente amor á la libertad, y habeis calmado vuestros temores en cuanto me habeis oido. Vosotros habeis manifestado la adhesion mas decidida á las disposiciones del Gobierno. Vuestro amor á las nuevas instituciones ha sido el mas pronunciado. Quiso Dios por último que despues de tanta ansiedad reluciese para siempre el venturoso dia de la libertad, y que la patriótica inflamacion de vuestros pechos aquietae su anhelo palpitante.

Bizarros compañeros de armas! nada tengo que añadir á la ingenua estimacion con que siempre os he mirado. Vosotros habeis dado libertad á este suelo, bajo el número tutelar de nuestro digno Gefe, escribiendo en los anales del tiempo vuestras acciones heroicas con la punta de la espada. Seguid siendo el sosten insuperable de este imperio que vuestro valor ha edificado. Vosotros sois por la naturaleza de vuestra honrosa profesion la egide de las leyes y el muro fuerte de la pública libertad. Este es vuestro primer deber en un gobierno que se jacta de liberal, y cuyas instituciones politicas constituyen su esencia y preservacion.

Guadalajara 14 de Octubre de 1821.



Impresa en Guadalajara en la Oficina de D. Mariano Rodriguez.

Andrade.

HABITANTES DE NUEVA GALICIA!

VUESTRO GEFE SUPERIOR POLITICO Y COMANDANTE GENERAL INTERINO OS SALUDA, ESCUCHADLE:

Cuando nuestro inmortal caudillo trazó en Iguala el ilustrado plan de nuestra gloriosa independencia, vuestros pechos generosos se abrasaron en el mas vivo deseo de conseguir un bien porque tanto suspirabais. El primer acento de nuestra reforma política no fué el de un pueblo rebelde, sino la voz imponente de una nacion virtuosa, que fatigada de tantas vicisitudes, trastornos é inconsecuencias, aspiraba á su reposo, fomento y seguridad, por los medios legales é imprescriptibles que concedió á cada pueblo el Supremo Hacedor de la Sociedad. Colocados en el centro de una atmósfera despejada y vivificante, habiendo leído en el libro de la experiencia los males inevitables de una dependencia absoluta, é instruidos en vuestros derechos con los grandes y sublimes ejemplos que os han dado otros pueblos contemporáneos, era imposible que permaneciéseis pasivos espectadores en el espectáculo universal que se exhibía á vuestra vista. Sacudisteis, pues, la coyunda que apuró vuestro sufrimiento, y habeis corrido con rapidez asombrosa la difícil carrera que tantas ansias y tanta sangre ha costado á otras naciones.

Pero este fenómeno, único en la historia, se debe exclusivamente al genio superior que nos ha conducido á la cima de la inmortalidad por caminos inusitados en la historia de las revoluciones. Los demas pueblos se hicieron dignos de la libertad entre los horrores de la guerra civil: nosotros hemos logrado serlo en la escuela de la prudencia y de la moderacion. Tal es el carácter con que sube á la Metrópoli ese esforzado guerrero cuya voz magestuosa os dice: *yá me veis en la Capital del imperio mas opulento, sin dejar atras ni arroyos de sangre, ni campos talados, ni viudas desconsoladas, ni desgraciados hijos, que llenen de execracion al asesino de su padre:* palabras edificantes, que es imposible leer sin que el alma se penetre de la emocion mas sensible. Así es, americanos, que responderéis á las miras previsoras de nuestro ilustre caudillo, si elevados á la altura de vuestro augusto destino, solo atendeis á los grandes intereses de que sois depositarios, cerrando vuestro corazon á pasiones aisladas y

prevenciones personales, siempre ruinosas entre los miembros de una gran familia.

La actitud vuestra es la mas ardua y difícil en que se encuentra una sociedad. Pasáis momentáneamente de un estado decrepito, sombrío y misterioso á un sistema moderno, ilustrado y liberal. Asunto de tal naturaleza exige que pongais en accion todo vuestro juicio, prudencia y circunspeccion: que todos vuestros pasos sean legales y consecuentes con el régimen adoptado: una conducta distinta os extraviaría del fin que os habeis propuesto; dividiria vuestras opiniones, y convertiría la sociedad en partidos divergentes, que nos citarían todos los desastres de la anarquía.

Generosos conciudadanos! Yo os doy las gracias mas fervorosas por la docilidad con que habeis correspondido á mis sinceras insinuaciones. Vosotros habeis indicado algunas veces excusables inquietudes, producidas de vuestro ferviente amor á la libertad, y habeis calmado vuestros temores en cuanto me habeis oido. Vosotros habeis manifestado la adhesion mas decidida á las disposiciones del Gobierno. Vuestro amor á las nuevas instituciones ha sido el mas pronunciado. Quiso Dios por último que despues de tanta ansiedad reluciese para siempre el venturoso dia de la libertad, y que la patriótica inflamacion de vuestros pechos aquietase su anhelo palpitante.

Bizarros compañeros de armas! nada tengo que añadir á la ingenua estimacion con que siempre os he mirado. Vosotros habeis dado libertad á este suelo, bajo el númen tutelar de nuestro digno Gefe, escribiendo en los anales del tiempo vuestras acciones heroicas con la punta de la espada. Seguid siendo el sosten insuperable de este imperio que vuestro valor ha edificado. Vosotros sois por la naturaleza de vuestra honrosa profesion la egide de las leyes y el muro fuerte de la pública libertad. Este es vuestro primer deber en un gobierno que se jacta de liberal, y cuyas instituciones políticas constituyen su esencia y preservacion.

Guadalajara 14 de Octubre de 1821.

Andrade.



Impresa en Guadalajara en la Oficina de D. Mariano Rodriguez.



Basta un ejemplo del método utilizado por Iturbide entre los integrantes con J. Benito González apodados “ Los Moros” oriundos de Valle de Santiago Guanajuato que eran abiertos simpatizantes de los insurgentes, rancheros ricos que habían alojado a Hidalgo en sus casas. El 25 de julio de 1812 tomó como represalia parte de esta familia para escarmiento de los seguidores a esa causa y en los precisos momentos en que la familia asistía a las celebraciones festivas de la parroquia fueron sacados del templo dos de sus hijos y fusilados a la vista de la filigresia concurrente, que fueron forzados a ver el espectáculo ésta y otras correrías las efectuó Iturbide en amplia zona del centro de la nación incluidos Los Altos de Jalisco.

En marzo de 1812 José María Cos, político y publicista insurgente escribió un Plan de Paz y Guerra, haciendo resaltar la idea de que se olvidara una y otra parte de los agravios y acontecimientos pasados y decía ya que preceder por error y venganza aumentaría el rencor y que cada uno fuera tratado según su condición para que no fueran perjudicados los habitantes de los pueblos indefensos y al final terminaba “acordaos de que la suerte de América está decidida”...

Este personaje acudía a los dos bandos para tranquilizar y calmar los ánimos ya que los insurgentes fueron quienes más sufrieron muertes y tormentos, pero al responder igual los insurgentes con la misma medida lograron contener el embate y así fueron aumentando el agrado y simpatía entre el pueblo que era quien los apoyaba y sostenía además de aportar vidas para ser pasto de cañón por más de 10 años. Es casi lógico que se empezaban a ver posibilidades de llegar a acuerdos para respetar vidas, capitales, haciendas deseando paz y tranquilidad.

El plan de Iguala sostenía que el ejército mexicano dirigido por oficiales criollos se unían al clero católico para establecer juntos un gobierno digno de los mexicanos para formar un nuevo país.

El tratado de Córdoba en su artículo 12 “instaba a formar una junta provincial que gobernara interinamente conforme las leyes vigentes mientras que las cortes formaran la constitución del estado”...

Los dos planes Iguala y Córdoba establecían como forma de gobierno la monárquica 24 de febrero de 1822.

Don Lucas Alamán describe esos momentos “ en todas las provincias de la colonia fue unánimemente aceptado con aplausos la noticia sobre la elevación del generalísimo (Iturbide) al trono”...

Guerrero aceptó en forma entusiasta la elevación al trono de Iturbide. Zavala nos dice que es el fundador de México tan solo un viejo insurgente Nicolás Bravo fue gran opositor.

El congreso de México declaró a Iturbide emperador así legítimamente constituido, durante su mandato bien pudo haber disuelto el congreso para tomar el poder político y las riendas del gobierno y de su imperio, pero hartos de 11 años de guerras y combates previó que con su actuar podía iniciar otra nueva revolución, si lo hubiera hecho había tenido tiempo de someter a sus opositores (Bravo, Zavala, Alamán) y se habían tranquilizado las cosas, más Iturbide no actuó y dejó a sus enemigos en paz hasta que unidos lograron destronarlo y expulsarlo del país, tampoco pudo implantar impuestos ya que la nación estaba en completa bancarrota, apenas se podía pagar el ejército. Iturbide al consumir la independencia apareció como árbitro absoluto de la nación y en vez de tomar el trono que se le ofreció debió de establecer una república centralista donde jamás se había turbado la paz pública.



DON JOSÉ ANTONIO DE ANDRADE

Y BALDOMAR DE LA NACIONAL Y MILITAR ÓRDEN DE SAN HERMENEGILDO, BRIGADIER con letras de servicio de los Ejércitos Nacionales, Coronel del Regimiento de Dragones de Nueva Galicia, Gobernador militar y Gefe Superior Político de esta provincia, como segundo Comandante del Ejército de Reserva del Imperial de las tres Garantías, &c.



El Excmo. Sr. secretario de Estado y del Despacho de justicia y negocios eclesiásticos, se ha servido comunicarme con fecha 6 del corriente el Soberano Decreto que sigue:

La Regencia del Imperio se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

La Regencia del Imperio Gobernadora interina por falta de Emperador, á todos los que las presentes vieren y entendieren, SABED: Que la Soberana Junta provisional gubernativa ha decretado lo siguiente:

» La Soberana Junta provisional gubernativa del Imperio Méjicano, teniendo en consideracion la necesidad que hay para las actuaciones públicas y judiciales del uso del papel que tenga un Sello de la Nacion, ha venido en decretar y decreta:

1.º Que miéntras se determina y puede abrirse un Sello permanente y escudo de Armas del Imperio, se marque la cantidad de papel comun que fuere necesario con un Sello provisional, reducido á esta leyenda: *Sello (y á continuacion 1º, 2º, &c.) habilitado por el Imperio Méjicano para el año de 1821, primero de su Independencia.*

2.º Que el papel habilitado en la forma expuesta, se autorice por el Gefe de Hacienda con rúbrica de estampilla.

3.º Que la Regencia tenga presente el uso que podrá hacerse del papel sellado existente en la fábrica de tabacos, para cajillas de puros y cigarros.

Tendrálo entendido la Regencia para disponer lo necesario á su cumplimiento, y hacer que se imprima, publique y circule. Méjico 5 de octubre de 1821. Primero de la Independencia de este Imperio. =Antonio, obispo de la Puebla, presidente. =Juan José Espinosa de los Monteros, vocal secretario =José Rafael Suarez Pereda, vocal secretario. =A la Regencia del Imperio."

Por tanto mandamos á todos los tribunales, justicias, gefes, gobernadores y demas autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar el presente decreto en todas sus partes. Tendréislo entendido para su cumplimiento, y dispondréis se imprima, publique y circule. En Méjico á 5 de octubre de 1821 =Agustin de Iturbide, presidente. =Manuel de la Bárcena. =Isidro Yañez. =Manuel Velazquez de Leon. =A D. José Dominguez.

De órden de la Regencia del Imperio lo comunico á V. S. para su inteligencia. Dios guarde á V. S. muchos años. Méjico 6 de octubre de 1821. =José Dominguez. =Sr. comandante militar de Guadalajara.

Y para que llegue á noticia de todos y tenga el mas puntual y debido cumplimiento lo dispuesto por la Soberana Junta Gubernativa del Imperio, mando se publique por bando en esta capital, y demas ciudades, villas y lugares del distrito de Nueva Galicia, remitiéndose los correspondientes ejemplares á quienes toca su inteligencia y observancia. Dado en Guadalajara á 31 de octubre de 1821, primero de la independencia.

José Antonio de Andrade.

Antonio J. Valdes.
Secretario.

D. JOSE ANTONIO

DE ANDRADE Y BALDOMAR, DE LA NACIONAL Y MILITAR ORDEN DE SAN HERMENEGILDO, BRIGADIER CON LETRAS DE SERVICIO DE LOS EJERCITOS NACIONALES, CORONEL DEL REGIMIENTO DE DRAGONES DE NUEVA GALICIA, GOBERNADOR MILITAR Y JEFE SUPERIOR POLITICO DE ESTA PROVINCIA, COMO SEGUNDO COMANDANTE DEL EJERCITO DE RESERVA DEL DE LAS TRES GARANTIAS, &c.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del ministerio de justicia y negocios eclesiásticos D. José Domínguez con fecha 12 del último octubre se ha servido comunicarme el supremo decreto que sigue.

La Regencia del Imperio se ha servido dirigirme el Decreto siguiente.

La Regencia del Imperio, Gobernadora interina por falta del Emperador, á los que las presentes vieren ó entendieren, SABED: Que D. Agustín de Iturbide con el carácter de Generalísimo de Mar y Tierra, ha pasado el oficio y propuestas que á la letra son como siguen:

„Serenísimo Señor.—La paz de los Imperios, su estabilidad y duración, dependen principalmente de la exacta observancia de la justicia: ella sola es la que legitima el uso del poder, y establece la mas acorde armonía entre los gobiernos y los pueblos. Todos los trastornos, todas las revoluciones, que han despedazado los estados, han tenido su origen en la injusticia de sus gobiernos. Cuando éstos, conducidos por los verdaderos principios de su institución, tienen el discernimiento necesario para conocer lo que á cada uno pertenece, y una voluntad eficaz de llenar exactamente la medida de este derecho, pueden contar seguramente con la legitimidad que da á todos los actos gubernativos el consentimiento de los súbditos, los cuales, en las diversas formas que han inventado de ejercerse la administración pública, solo se han propuesto afianzar la recta distribución de la justicia. Esta con-



DON JOSE ANTONIO DE ANDRADE Y

BALDOMAR, DE LA NACIONAL Y MILITAR ÓRDEN DE SAN HERMENEGILDO, BRIGADIER con Letras de Servicio de los Ejércitos Nacionales de este Imperio, Coronel del Regimiento de Dragones de Nueva Galicia, Gobernador y Gefe Político Superior de esta Provincia, segundo Comandante del Ejército de reserva del de las tres garantías &c.

El Excmo Sr. Secretario de Estado y del despacho del ministerio de justicia y negocios eclesiásticos D. José Dominguez se ha servido comunicarme el Soberano decreto que sigue:

„La Regencia del Imperio se ha servido, dirigirme el decreto que sigue.

La Regencia del Imperio se ha servido dirigirme el Decreto que sigue.

La Regencia del Imperio, Gobernadora interina por falta del Emperador, á todos los que las presentes vieren y entendieren, SABED: Que la Soberana Junta provisional gubernativa ha decretado lo siguiente:

„En consecuencia de lo que ha manifestado en oficio de 23 de octubre último el Exmò. Sr. D. Agustín de Iturbide á cerca de que esta Soberana Junta se sirva determinar las facultades y deberes que le corresponden como Almirante Generalísimo con el laudable fin de no excederse en nada de las primeras, ni faltar á ninguno de los segundos, S. M. ha tenido á bien declarar: que le corresponden privativamente las prerogativas, facultades y honores designados en los quince artículos siguientes.

ART. 1. Tendrá el mando de las fuerzas de mar y tierra, entendiendo en su gobierno económico y administrativo, con arreglo á las Leyes; por consiguiente pasarán por su mano todas las propuestas de empleos de uno y otro ramo, de oficiales y gefes, haciendo por sí las de brigadier inclusive arriba en el ejército de tierra, y las equivalentes en los otros ramos: propondrá igualmente para los gobiernos de las plazas, comandantes de provincia, capitanes generales, y refrendará los despachos de todos estos empleos, recibiendo del Emperador y pasándolos á la secretaría de la guerra para su curso.

ART. 2. Dirigirá la instruccion de colegios militares y de cuerpos de todas las armas del ejército y marina.

ART. 3. Será de su atribucion la inspeccion de las fábricas de pólvora, armas, municiones y vestuarios, con todo lo demas que diga relacion á estos ramos. Igualmente lo será todo lo relativo á arsenales, artilleros, fábricas, &c. correspondiente á la marina.

ART. 4. Vigilará el desempeño de la hacienda militar de mar y tierra y la justa inversion de los fondos que se destinen á estos ramos.

ART. 5. Entenderá en la distribucion y movimientos de las fuerzas terrestres y marítimas, segun las órdenes que para ello reciba del Emperador.

ART. 6. Será protector del comercio, navegacion, policia y obras de los puertos, asi como de las fortificaciones de las plazas del Imperio, con las facultades de almirante.

ART. 7. Expedirá los pasaportes y licencias de navegar, segun las órdenes del Emperador.

ART. 8. El secretario del despacho de guerra y marina, y el de hacienda, en cuanto tenga analogia con estos ramos, le pasarán para su conocimiento, las órdenes imperiales que por los ministerios se expidieren relativos á aquellos.

ART. 9. Conservando el estado mayor del ejército bajo la planta que se apruebe, segun propuesta del mismo generalísimo, nombrará dos generales que como gefes de él comuniquen las órdenes que les dieren, y podrán tambien seguir en su nombre la correspondencia con los secretarios de estado, para facilitar la expedicion de los negocios.

ART. 10. Cuando se forme el estado mayor de marina destinará á uno de los generales de que habla el anterior artículo, ó nombrará un tercero si la multitud de negocios lo exigiere para el desempeño de las atribuciones, y consecucion de los fines referidos.

ART. 11. Tendrá el tratamiento de Alteza; pero en los oficios que se le dirijan se omitirá la antefirma, para conservar esta distincion á la Regencia.

ART. 12. Su guardia se compondrá de dos compañías de infanteria con bandera, la que le presentará las armas, y batirá marcha. Esta guardia solo hará honores á las personas de la familia Imperial.

ART. 13. Cuando salga, llevará delante cuatro batidores, y detras una escolta de veinte hombres mandados por su oficial.

ART. 14. En la corte y residencia del Emperador, los puestos de la plaza le harán los honores correspondientes.

ART. 15. En la entrada y salida de las plazas y guarniciones se le formarán las tropas y la artilleria le saludará con veinte y un cañonazos, teniendo en todo lo demas, en mar y tierra los supremos honores militares.

Tendránlo entendido la Regencia para disponer su cumplimiento, y que se imprima, publique y circule. Méjico 1. de noviembre de 1821. Primero de la independenciam de este Imperio.—José Miguel Guridi y Alcozer, Presidente.—Antonio de Gama y Cordova, Vocal Secretario.—José Rafael Suarez Pereda, Vocal Secretario.—José Maria de Echeverría Valdivielso, Vocal Secretario.—A la Regencia del Imperio.»

Por tanto mandamos á todos los tribunales, justicias, gefes, gobernadores y demas autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar el presente decreto en todas sus partes. Tendréislo entendido para su cumplimiento, y dispondréis se imprima, publique y circule. En Méjico á 14 de noviembre de 1821.—Agustín de Iturbide, presidente.—Manuel de la Bárcena.—Isidro Yañez.—Manuel Velazquez de Leon.—Antonio, obispo de la Puebla.—A D. José Dominguez.

De órden de la Regencia del Imperio lo comunico á V. S. para su inteligencia. Dios guarde á V. S. muchos años Méjico 15 de noviembre de 1821.—José Dominguez.—Señor Gefe Político de Guadalajara

Y con objeto de que la soberana declaratoria inserta se haga notoria en el distrito de mi mando, he dispuesto se imprima, y publique por bando, remitiéndose á quienes corresponda los respectivos ejemplares. Guadalajara diembre 5 de 1821.

José Antonio de Andrade



Antonio J. Valdes
Secretario.

PROCLAMA

Mexico 3 de Marzo de 1821.

Fidelísimos Conciudadanos y Amigos míos de esta parte de la Monarquía Española que tengo el honor de mandar: Jamás creí verme en el caso de hablaros en el sentido que lo voy á hacer, pero los sucesos recientemente ocurridos me ponen en el de no deberlo omitir para precaver de todos los modos que por una sorpresa, ó un error seáis sepultados en la desolacion y ruina que os prepara la preocupacion de un ingrato gefe militar, á quien la Nacion y el Gobierno han distinguido y premiado con liberalidad.

Bien conoceréis por esta indicacion, que hablo del coronel D. Agustín de Iturbide y de los planes subversivos que segun es público ha esparcido en esta ciudad. Ellos son injustos á todas luces: opuestos á lo establecido entre otros muchos artículos por el 10 capítulo 1.º titulo 2.º de la Constitucion de la Monarquía Española, cuya observancia acabamos de jurar: no conformes á la fidelidad que segun ella debemos guardar al Rey, y á lo que S. M. nos tiene mandado y sancionado: contrarios á la tranquilidad pública; y para decirlo de una vez, dirigidos unicamente á las miras particulares que se haya propuesto aunque se os presenten revestidos de adornos pomposos para encubrir sus siniestros fines (tal vez) mal aconsejados.

No os deslumbreis, fidelísimos habitantes de estas provincias, con el aspecto de que se vale la malicia para ocultar sus designios. Otros que han emprehendido antes el mismo tortuoso camino para desgracia de esta América, vistieron los suyos con iguales ó semejantes adornos, y el resultado que ha sido once años de lucha, desolacion y ruina de vuestras fortunas, con sacrificio de las prendas que os fueron mas caras, os deben fijar en el concepto de que con estas novedades no llevan sus autores el sencillo fin que pretestan regularmente para alucinar y hacer prosélitos, si no el insinuado objeto de llenar sus miras y procurar á costa de otros su imaginado engrandecimiento.

Yo como vuestro Virey, Capitan general y Gefe superior político de esta Nueva España, encargado estrachamente bajo mi responsabilidad por la Constitucion, las Leyes y el Rey, de vuestra tranquilidad y quietud, de procuraros el bien, y de conservar vuestra libertad civil é individual, debo hablaros con el lenguaje puro de la verdad, exhortandoos á que si se os dirigen proclamas, los llamados planes, ú otros papeles de tal naturaleza, no los leais ni les deis oídos, pues solo terminarán á comprometeros y precipitaros en los mayores males: fijad vuestra atencion en que lo que se os propone es opuesto á los solemnes juramentos que teneis prestados conmigo y he visto con sumo placer, de observar la Constitucion política de la Monarquía Española, ser fieles al REY y obedecer las Leyes, que abiertamente se infringen con intentar la menor separacion de aquella: cualquiera interpretacion que sobre esto se os figure para tratar de eludiros de tan sagradas importantes obligaciones, será metafísica, absurda, propia solo para alucinar: desechadla pues, ciertos de que se tratará con ella de engañaros para buscar en cada uno de vosotros un cooperador de las siniestras miras, de la preocupacion y que vendria á ser al fin la de vuestra destruccion, como la experiencia tiene acreditado.

Lejos, pues, de vosotros toda fascinacion: tened por cierto que las legítimas autoridades no reconocemos ni observamos mas Constitucion que la de la Monarquía Española decretada por las Córtes generales y extraordinarias el año de 1812: mas Rey que el Sr. D. FERNANDO VII; ni mas Gobierno que el actual puesto á mi cargo como su Virey; infringiendo tan inalterables principios y los mas expresos de nuestra Ley fundamental cualquiera separacion de la unidad en que ella constituye todas las provincias que componen dicha Monarquía, formando una misma y sola familia en las cuatro partes del mundo. Y por tanto manteneos unidos estrecha y cordialmente á vuestro Gefe, así como lo estan el M. R. Arzobispo, el venerable Dean y Cabildo de esta Stá. Iglesia, la Audiencia territorial, la Diputacion Provincial, el Ilustre Ayuntamiento de esta capital, los Generales, Gefes, Oficiales y tropa de los cuerpos del Ejército Nacional que se halla bajo de mi mando y cuantos en esta ciudad y en las demas provincias conocen sus deberes y verdaderos intereses, no menos que las desgracias y funestas consecuencias que causaria cualquiera desunion; y estad seguros de que ayudados de Dios, como siempre lo hemos experimentado en la pacificacion general, para la que tan corta parte nos faltaba, conseguiremos el triunfo y la paz, con el debido desengaño que tanto deseo de cuantos obcecados intenten alterarla. Esta es la obligacion: á esto está resuelto, y esto os ofrece vuestro Virey, Capitan general y Gefe superior político, vuestro conciudadano y vuestro Amigo

El Conde del Venadito.

Reimpresa en Guadalajara en la Oficina de Doña Petra Manjarres, año de 1821.



Continuando el sedicioso Iturbide en sus insidiosos procederdes desde el rincón donde se halla, por medio de sus papeles y emisarios, comprometiendo á muchos honrados ciudadanos con una correspondencia criminal, conforme á mi Manifiesto de 14 del corriente, me obligan tales hechos á que con arreglo á nuestra Constitución de la Monarquía Española y á lo que previene el art. 28 cap. 3^o de la Instrucción para el gobierno económico político de las provincias, mandar, como desde luego lo hago por esta disposición, que por ahora y mientras *SEA NECESARIO PARA CONSERVAR EL ORDEN Y SEGURIDAD PÚBLICA*, no transite persona alguna por las Provincias de este Virreinato sin los pasaportes dados *gratis* por los *Gefes Políticos ó los Alcaldes constitucionales*, y al que se encontrare sin este importante requisito, se le impondrá la multa de cuatro pesos por la primera vez, y doble por la segunda, aplicados á los gastos de la inicua guerra que nos ha movido Iturbide: y si se conociese ser un criminal, ó espía de este ó que trae papeles suyos, ó se los lleva, se detendrá y entregará al Juez competente dentro de las veinte y cuatro horas para que lo juzgue conforme á las leyes, dando parte á este Superior Gobierno cuando sea importante el motivo.

Y para que llegue á noticia de todos y tenga su puntual observancia se fijarán rotulones en esta Capital y demás Ciudades, Villas y lugares, circulándolo á quienes corresponda.

México 23 de marzo de 1821. = Del Venadito. = Rubricado. =
Por mandado de S. E., Andrés Hurtado. = Rubricado.

Es copia.



DON JOSÉ ANTONIO DE

ANDRADE Y BALDOMAR, de la Nacional y Militar Orden de SAN HERMENEGILDO, Coronel del Regimiento de Dragones de Nueva Galicia, Gobernador y Gefe Político de esta Capital como segundo Comandante del Ejército de Reserva de las tres GARANTIAS, y por hallarse ausente el Primer Gefe de dicho Ejército el Señor Brigadier DON PEDRO CELESTINO NEGRETE.

Proclamada solemnemente en esta Capital su Independencia política, proclamada y aplaudida por todos sus habitantes al momento que se vieron en actitud de explicar sus votos y ardientes deseos con las demostraciones y festivas aclamaciones que se han visto del mas puro placer y regocijo, ya es un deber y obligacion la mas sagrada, la que todos y cada uno de los Ciudadanos han contraido de su voluntad tácita ó expresa para con la sociedad que los hace participantes de las comodidades y beneficios que son comunes á todos, de procurar y cooperar cada uno de su parte á la mas sincera, cordial y reciproca union de todos en sus sentimientos y operaciones; sobre esta base se ha fijado desde su primer anuncio la grande empresa de nuestra Independencia, y el Gobierno que está por ella no podrá ménos que mirar con indignacion y castigar severamente cualquiera agresion con que se intente destruir neutralizar, ó extraviar la opinion general y decidida de los pueblos; sino que ántes bien penetrado de la suma importancia de la uniformidad de las voluntades en este punto, estará desde luego en adelante al cuidado y vigilancia de sostenerla y consolidarla con toda la energia que demanda imperiosamente la salud de la patria, que es la suprema ley que en las crisis políticas y peligrosas de las sociedades y estados debe prevalecer á todas. En vano es decir cuando á nadie pueden encubrirse, los males y estragos espantosos que produciria la desunion por efecto consiguiente y necesario de la discordancia de ideas y de opiniones sobre un punto en que la de todos debe ser una é idéntica en razon del fin que debemos aplicar con la mas firme constancia todos nuestros esfuerzos.

Guiado pues de estos principios y consecuente al Plan trazado por el Señor DON AGUSTIN de ITURBIDE, primer Gefe del Exército de las tres Garantías, que en su artículo 22 marca por el mayor de los delitos el de conspirar contra la Independencia, me he creído en la obligacion y necesidad de advertir, amonestar y prevenir á todos los habitantes de esta Capital y su provincia, que el que desde hoy en adelante maquinare ó Intentare subvertir el órden establecido, ó que conspirare contra el sistema de la independencia con hechos, con palabras ó discursos seductivos, ó de cualquier otro modo, de cualquier estado, clase, condicion y procedencia que fuere, será castigado severamente, previa la competente justificacion del delito, con las graves penas que las leyes tienen establecidas contra los sediciosos y perturbadores de la tranquilidad, orden y seguridad pública y particular interior y exterior de los Pueblos; procediendo desde luego los Magistrados, Jueces y Comandantes militares á la aprehension de los delinquentes y su castigo con el celo que demanda la enormidad de un crimen en que no puede haber indulgencia con peligro de la Patria. Y para que llegue á noticia de todos, y que ninguno alegue ignorancia, mando se publique y haga notoria esta disposicion por papeles que se imprimirán y fijarán en los parages publicos y acostumbrados. Dado en la Ciudad de Guadalajara, Junio 28 de 1821.

José Antonio Andrade.



Antonio J. Valdes,
Secretario de Gobierno.

ALCANCE Á LA GACETA DEL GOBIERNO.

VIVA LA INDEPENDENCIA.

La emancipacion completa de la Patria corre á su término con la celebridad del viento. Es obra de la Providencia, que tenia escrito en el libro del destino la libertad del Pueblo americano. Alegrémonos, pues, habitantes todos de estos países afortunados, que vemos suceder en nuestros días eventos tan memorables; y alegrémonos mas de que esto sea con la union y armonía que se advierte invariablemente. El oficio que sigue es una nueva prueba de lo indicado.

»Acabo de recibir oficio del Sr. coronel D. José Antonio de Echavarrí, comandante general de la provincia de S. Luis, comunicándome por oficio del Sr. brigadier D. Joaquin de Arredondo, que este digno gefe proclamó la Independencia el dia tres del corriente, con arreglo al plan del Sr. D. Agustín de Iturbide, primer gefe del ejército de las tres Garantías, y que por toda la extension de las provincias

del mando de dicho Sr. Brigadier se iba ejecutando la proclamacion con el mayor entusiasmo.

Ya sabiamos esta grandiosa noticia por anuncios particulares, pero la misma gravedad de ella no me permitió darla al público hasta recibirla oficialmente.

Me apresuro ahora á comunicársela á V. S. para que haga lo mismo con ese benémerito vecindario y el de toda la provincia.

Dios guarde á V. S. muchos años. Zacatecas 15 de Julio de 1821.—*Pedro Celestino Negrete.*—Sr. D. José Antonio Andrade, gobernador político y militar de Guadalajara.”

Y de orden del Sr. Gefe Superior Político, coronel D. José Antonio de Andrade se comunica al Público por medio de este anuncio y un repique general. Guadalajara 19 de Julio de 1821.

Antonio J. Valdes.

En la imprenta de Don Mariano Rodriguez.



En 1822 y 1823 México se encontraba en grandes aprietos, en Europa los países no le reconocían su independencia de España y había seis mil hombres de tropa en el castillo de San Juan de Ulúa, comandados por el coronel Dávila que se declaraba leal al rey y diariamente bombardeaba el puerto y ciudad de Veracruz.

Otro gran problema era que la mayoría de intelectuales del congreso querían establecer una república a ejemplo de Estados Unidos de Norteamérica quien dirigiría la política de la naciente nación, más la intrusión de ideas que las lógicas masónicas introdujeron entre los políticos influirían para derrocar el imperio de Iturbide. Una de estas sectas los masones en sus 2 ramas Escocesa y Yorkina a partir de 1821 sus ideas y políticas fueron aceptadas por gran parte de personajes de diferentes características, políticos, militares, religiosos todos con la finalidad de tomar parte de la formación de la nueva nación esto dio por enfrentar dos polos de ideología en abierta contienda, conservadores y liberales desarrollando luchas y enfrentamientos por largos años. Estos conflictos desencadenaron la caída y su expulsión a Italia en compañía de su familia llegando a tanto los resentimientos que poco a poco se fueron infiltrando entre los políticos del país, hasta que el gobierno mexicano expidió decretos para expulsar del país a los españoles y europeos. Esta fracción logró colocar como Presidente de la República al insurgente Guadalupe Victoria (Félix Fernández) lo seguía Guerrero quienes fueron influenciados y manipulados por los masones para introducir disposiciones que beneficiaban a los políticos liberales y jacobinos efecto que produjo persecuciones entre los bandos políticos que perduraron años y fueron motivo de desastrosos momentos para la patria.

Desencadenada la caída del poder y la expatriación de Iturbide y su familia a Italia los líderes Zavala, y Valentín Gómez Farias opinaban en la tribuna del Congreso “que debería declararse como traidor de la patria a Iturbide por no establecer durante su mandato la República”. La propuesta de decreto que condenó a Iturbide fue expedida en abril de 1824 a propuesta del general Carlos María Bustamante y de Francisco Lombardo donde se aprobó;

1. Ser declarado traidor y fuera de la ley, así como considerado enemigo público del estado.

Formaban parte de congreso

Miguel Bravo	Guadalupe Victoria
Pedro Celestino Negrete	Vicente Guerrero
Mariano Michelena	Miguel Domínguez
Lucas Alamán	Manuel Mier y Terán.

Su muerte efectuada en Padilla, Tamaulipas se debió a las venganzas entre las fracciones políticas y el militarismo del ejército mexicano. Al ver muerto a su líder quisieron reemplazarlo por el joven general Antonio López de Santa Anna quien su actuar sería funesto para México. Este ejército y sus líderes derrotaron a todos los partidos políticos para establecerlo por 7 veces quien muy sabiamente opinaba del país que tenía como forma natural de gobierno la alternancia entre dictadura y demagogia, así al tomar el poder impedía la anarquía social con su dictadura ya que el pueblo de rodillas se lo pedía

Hay que reconocer que 3 hombres con sus actuaciones hicieron posible la independencia de México;

- * Hidalgo con su grito de Dolores.
- * Morelos con su brillante actuación militar y su aportación personal en su escrito conocido como sentimientos de la nación, base jurídica de la formación de la nación mexicana.
- * Iturbide al proponer un plan de Iguala o de las 3 garantías.

Iturbide fue aclamado como padre de la patria, salvador de la patria, restaurador del imperio mexicano, asombro de la historia, inmortal libertador. A los 38 años entró triunfante a la cabeza del ejército trigarante a la ciudad de México en medio de aclamaciones y alegrías del pueblo, así once años once días después del grito de dolores el 27 de septiembre de 1821 se consumó la independencia de México y el 6 de octubre unas seis mil personas participaron en el juramento solemne que se efectuó en la plaza mayor de México hoy conocida como Zócalo y con esta fecha se publicó el decreto de proclamación de Independencia, ahora bien, quien en esa época tenía las condiciones para reemplazar la figura militar de Iturbide.

Guadalupe Victoria era un guerrillero presumido incapaz de dirigir militarmente a la nación.

Guerrero era un insurgente valiente pero incapaz de mandar políticamente.

Nicolás Bravo era otro gente muy valiente pero con inteligencia reducida.

Sólo Morelos, Matamoros, Mina, tenían el don de mando pero éstos ya habían muerto.

GOBERNANTES DE MÉXICO INDEPENDIENTE

-Regencia: 28 de septiembre de 1821 al 18 de mayo de 1822

-Agustín I: 19 de mayo de 1822 al 19 de marzo de 1823

-Supremo poder ejecutivo:

(Triunvirato)

Nicolás Bravo

Guadalupe Victoria

Pedro Celestino Negrete

31 de marzo de 1823 al 10 de octubre de 1824

-Gral. Guadalupe Victoria: 10 de oct. de 1824 al 10 abril de 1829

-Gral. Vicente Guerrero: 01 de abril de 1829 al 18 dic. De 1829

-Lic. José María Bocanegra: 18 de dic. De 1823 al 23 de dic. De 1829

- Triunvirato

Vélez

Alamán

Quintanar

18 de dic. De 1829 al 23 de dic. De 1829

-Gral. Anastacio Bustamante 01 de enero de 1830 al 14 agosto 1832

- Gral. Melchor Muzguiz: del 14 de agosto de 1832 al 24 dic. 1832

-Gral. Manuel Gómez Pedraza: del 24 de dic. 1832 al 01 abril 1833

- Dr. Valentín Gómez Farías: del 01 abril 1833 al 16 mayo 1833

-Dr. Valentín Gómez Farías: del 03 junio 1833 al 18 junio de 1833

Gral. Antonio López de Santa Anna: del 18 de junio 1833 al 05 julio 1833

-Dr. Valentín Gómez Farías: del 05 de julio de 1833 al 27 oct. 1833

-Gral. Antonio López de Santa Anna: 27 oct. 1833 al 15 dic. 1833

-Dr. Valentín Gómez Farías: del 16 dic. 1833 al 24 abril 1834

-Gral. Antonio López de Santa Anna: del 24 de abril de 1834 al 27 de enero de 1835

-Gral. Miguel Barragán: del 28 de enero de 1835 al 27 de febrero de 1836.

-Lic. Justo Corro: del 27 de feb. De 1836 al 19 de abril de 1837

-Gral. Antastacio Bustamante: del 19 de abril de 1837 al 20 de marzo de 1839.

Acta de independencia del Imperio Mexicano, pronunciada por su Junta Soberana congregada en la Capital de él en 28 de Setiembre de 1821.

La Nación Mexicana que, por trescientos años, ni ha tenido voluntad propia, ni libre el uso de la voz, ni el hoy de la opinion en que ha vivido.

Los heroicos esfuerzos de sus hijos han sido coronados, y está consumada la empresa, eternamente memorable, que un genio, superior á toda admiracion y elogio, amor y gloria de su Patria, principio en Iguala, prosiguió y llebó al cabo, arrojando obstáculos casi insuperables.

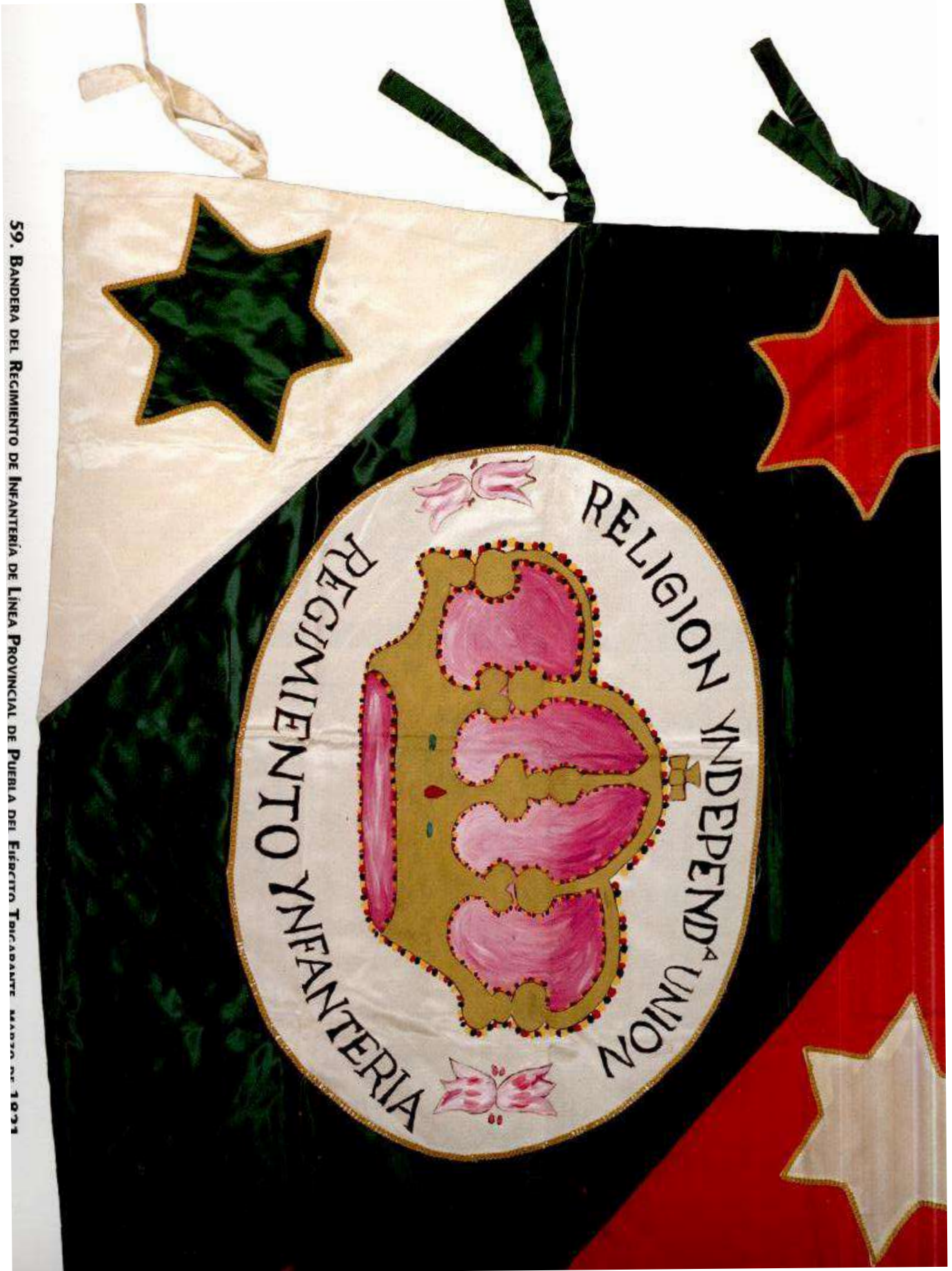
Restituida, pues, esta parte del Septentrión al ejercicio de cuantos derechos le concedió el Autor de la vida, y reconoce por inalienables y sagrados las naciones cultas de la tierra, en libertad de concurrir, por el medio que mas convenga á su felicidad; y con representantes que puedan manifestar su voluntad y sus deseos, comienza á hacer uso de tan preciosos dones, y declara solemnemente, por medio de la Junta Suprema del Imperio, que es Nación Soberana, é independiente de la antigua España, con quien, en lo sucesivo, no mantendrá otra union que la de una amistad estrecha, en los terminos que prescribieron los tratados: que encablará relaciones amistosas con las demas potencias excecutando, respecto de ellas, cuantos actos pueden y están en posesion de ejecutar las otras naciones Soberanas: que va á constituirse, con arreglo á las bases que en el Plan de Iguala y tratado de Córdoba estableció, sabiamente, el primer Jefe del Exercito Imperial de los Tres Garantias; y en fin que sortendra, á todo trance, y con el sacrificio de los haberes y vidas de sus individuos, (si fuere necesario) esta solemne declaracion, hecha en la capital del Imperio á veinte y ocho de Setiembre del año de mil ochocientos veinte y uno, primero de la Independencia Mexicana.

Handwritten signatures and names of the delegates and officials present at the signing of the Act of Independence of Mexico in 1821. The signatures are arranged in several rows, with names written in cursive script. Some names are clearly legible, such as 'Juan B. Lopez', 'Mariano Michelena', and 'Juan José Espinosa'. The document is signed by various representatives of the Mexican people and the military forces of the time.



Don Agustín de Iturbide y Aramburu Libertador de México

59. BANDERA DEL REGIMIENTO DE INFANTERÍA DE LÍNEA PROVINCIAL DE PUEBLA DEL EJÉRCITO TRICOLOR EN MARZO DE 1893



Tardíamente fue reconocida la Independencia de México por los países de Europa, la idea de que México fuera parte de un imperio (Francia) fue experimentada posteriormente de 1862-1867 por el imperio de Maximiliano con la idea clara de poder maniatar a los Estados Unidos de América que se dibujaba como la posible dueña de la política mundial, ya que su expansionismo económico por toda América (América para los americanos) después se apoderarían del mundo entero. Dependencia total que ha sido nociva para México, ya que todo se mueve en la óptica de su política y conveniencia, atropellando la figura organizacional del país llamado México.

LUIS QUINTANAR, GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE DE XALISCO.

El Excmó. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Relaciones se ha servido comunicarme el Soberano decreto que sigue.

PRIMERA SECRETARÍA DE ESTADO.—Sección de Gobierno.—Excmó. Sr.—El Supremo Poder Ejecutivo se ha servido dirigirme el decreto siguiente.

El Supremo Poder Ejecutivo nombrado provisionalmente por el Soberano Congreso Mexicano, à todos los que las presentes vieren y entendieren SABED: que el Soberano Congreso Constituyente, ha decretado lo que sigue.

El Soberano Congreso Constituyente Mexicano, ha tenido à bien decretar.

Que habiéndose aprobado el artículo 5.º de la acta Constitutiva, en estos términos. „La Nación Mexicana, adopta para su Gobierno la forma de República representativa, popular federal“ se publique desde luego, solemnizando la publicación con salvas de Artillería, repiques, y acostumbradas demostraciones de regocijo, y se comunique à las Provincias, para darlas este consuelo por que suspiraban; sin que por esto se entienda que en el momento se haya de dar paso en los Pueblos à hacer novedad, sino que se espere à la publicación de la Acta, y de la Ley constitutiva de los Congresos de los Estados.

Lo tendrá entendido el Supremo Poder Ejecutivo, y dispondrà su cumplimiento haciéndolo imprimir, publicar y circular. México 16 de Diciembre de 1823, tercero de la Independencia y segundo de la Libertad.—Antonio de Gama y Córdova, Vice-Presidente.—Florentino Martínez, Diputado Secretario.—José Mariano Marín, Diputado Secretario.

Por tanto, mandamos à todos los Tribunales, Justicias, Gefes y demas Autoridades, asi civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar el presente decreto en todas sus partes. Tendréislo entendido para su cumplimiento, y dispondréis se imprima, publique y circule. En México à 16 de Diciembre de 1823.—Mariano Michelena, Presidente.—Miguel Domínguez.—A. D. Lucas Alamán.

Y lo traslado à V. E. para su inteligencia y puntual cumplimiento.

Dios guarde à V. E. muchos años. México 16 de Diciembre de 1823.—Alamán.—Sr. Gete Político de Guadalajara.

Y para que llegue à noticia de todos, mando se publique por un solemne Bando en esta Capital y demas Pueblos del Estado, circulándose à quienes toque cuidar de su observancia; en la inteligencia de que debiéndose solemnizar tan fausto acontecimiento por todos los medios que estèn al alcance de los vecinos del Estado, como tan interesados en el bien y prosperidad de la Nación, espero que adornarán sus balcones y ventanas por el espacio de tres dias, iluminándolas en sus respectivas noches, y el Domingo 28 del corriente habrá Misa de gracias con asistencia de todas las Autoridades. Dado en Guadalajara à 25 de Diciembre de 1823.—tercero y primero.

Luis Quintanar.



Miguel Badillo
Secretario.



Caja 5.III-90. El Congreso Constituyente Mexicano decreta: Art 5º. La Nación Mexicana adopta para su gobierno la forma de República Representativa Popular Federal.

RAFAEL DAVILA, VICE-

GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE DE JALISCO.

El Ecsmb. Sr. Ministro de Relaciones se ha servido dirigirme el siguiente Decreto.

PRIMERA SECRETARIA DE ESTADO = *Seccion de Gobierno.* =
Núm. 73. = Ecsmb. Sr. = El Supremo Poder Ejecutivo me ha dirigido el Decreto que sigue.

El Supremo Poder Ejecutivo nombrado provisionalmente por el Soberano Congreso general constituyente, á todos los que las presentes vieren y entendieren SABED: que el mismo Soberano Congreso ha decretado lo que sigue.

El Soberano Congreso general constituyente de los Estados- Unidos Mexicanos ha tenido á bien decretar.

1.º Se reconoce la Independencia de las Provincias unidas del centro de América.

2.º No se comprende en ellas la de las Chiapas, respecto á la cual subsiste el Decreto de 26 de Mayo de este año.

Lo tendrá entendido el Supremo Poder Ejecutivo, y dispondrá lo necesario á su cumplimiento, haciendolo imprimir, publicar y circular. México 20 de Agosto de 1824. = 4.º 3.º = Cayetano Ibarra, Presidente. = Pedro de Ahumada, diputado secretario. = Manuel de Villa y Cosio, diputado secretario.

Por tanto, mandamos á todos los tribunales, justicias, gefes, gobernadores y demas autoridades, asi civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar el presente decreto en todas sus partes. Tendreislo entendido para su cumplimiento, y dispondreis se imprima, publique y circule. En México á 20 de Agosto de 1824. = *Nicolas Bravo*, Presidente. = *Vicente Guerrero*. = *José Miguel Dominguez*. = A D Lucas Alamán.

Y lo comunico á V. E. para su inteligencia y cumplimiento.

Dios guarde á V. E. muchos años. México 20 de Agosto de 1824. = *Alamán*. = Sr. Gobernador del Estado de Jalisco.

Y para que llegue á noticia de todos y tenga su debido cumplimiento en este Estado, mando se publique por bando y se circule á quienes corresponda. Dado en Guadalajara á 1.º de Setiembre de 1824.

Rafael Dávila.

Por mandado de S. E.
José Hesiquio Castillo.



Aviso al Público.

El Escmo. Sr. Presidente de los Estados--Unidos Mejicanos en carta de fecha 9 del corriente ha comunicado al Escmo. sr. comandante general de esta plaza que el sr. Morier, comisionado de la gran Bretaña en la capital de Mèjico, acaba de recibir oficialmente la noticia del reconocimiento hecho por aquella nacion de nuestra independendencia, y que al siguiente dia ecsaminaria y comunicaria à los estados los documentos, que esperamos por instantes; lo que de òrden del supremo gobierno del estado se participa al público para su satisfaccion. Guadalajara 16. de marzo de 1825.

José Maria Corro.



EL C. PEDRO MICHEL, JEFE POLITICO

del primer cantón del estado, y encargado del despacho argente del supremo gobierno del

mismo por ausencia del escmo. sr. vice-gobernador.

Por el ministerio de relaciones interiores y exteriores se ha comunicado a este gobierno el siguiente decreto.

PRIMERA SECRETARIA DEL ESTADO, DEPARTAMENTO DEL EXTERIOR. - Se hace a los señores de las Cortes Británicas...

En el nombre de la Gran Bretaña...

El comercio exterior de Gran Bretaña...

Con este objeto, han sido nombrados los señores...

Habiendo una persona amada entre los señores...

ARTICULO II. - Whose name is the name of the...

There shall be no impediment to the...

No higher or other duties shall be imposed...

ARTICULO III. - No higher or other duties shall be imposed...

No higher or other duties shall be imposed...

ARTICULO IV. - No higher or other duties shall be imposed...

No higher or other duties shall be imposed...

ARTICULO V. - No higher or other duties shall be imposed...

No higher or other duties shall be imposed...

ARTICULO VI. - No higher or other duties shall be imposed...

No higher or other duties shall be imposed...

ARTICULO VII. - No higher or other duties shall be imposed...

No higher or other duties shall be imposed...

ARTICULO VIII. - No higher or other duties shall be imposed...

No higher or other duties shall be imposed...

ARTICULO IX. - No higher or other duties shall be imposed...

No higher or other duties shall be imposed...

ARTICULO X. - No higher or other duties shall be imposed...

No higher or other duties shall be imposed...

ARTICULO XI. - No higher or other duties shall be imposed...

No higher or other duties shall be imposed...

ARTICULO XII. - No higher or other duties shall be imposed...

No higher or other duties shall be imposed...

ARTICULO XIII. - No higher or other duties shall be imposed...

No higher or other duties shall be imposed...

ARTICULO XIV. - No higher or other duties shall be imposed...

No higher or other duties shall be imposed...

los señores de las Cortes Británicas...

En el nombre de la Gran Bretaña...

El comercio exterior de Gran Bretaña...

Con este objeto, han sido nombrados los señores...

Habiendo una persona amada entre los señores...

ARTICULO II. - Whose name is the name of the...

There shall be no impediment to the...

No higher or other duties shall be imposed...

ARTICULO III. - No higher or other duties shall be imposed...

No higher or other duties shall be imposed...

ARTICULO IV. - No higher or other duties shall be imposed...

No higher or other duties shall be imposed...

ARTICULO V. - No higher or other duties shall be imposed...

No higher or other duties shall be imposed...

ARTICULO VI. - No higher or other duties shall be imposed...

No higher or other duties shall be imposed...

ARTICULO VII. - No higher or other duties shall be imposed...

No higher or other duties shall be imposed...

ARTICULO VIII. - No higher or other duties shall be imposed...

No higher or other duties shall be imposed...

ARTICULO IX. - No higher or other duties shall be imposed...

No higher or other duties shall be imposed...

ARTICULO X. - No higher or other duties shall be imposed...

No higher or other duties shall be imposed...

ARTICULO XI. - No higher or other duties shall be imposed...

No higher or other duties shall be imposed...

ARTICULO XII. - No higher or other duties shall be imposed...

No higher or other duties shall be imposed...

ARTICULO XIII. - No higher or other duties shall be imposed...

No higher or other duties shall be imposed...

ARTICULO XIV. - No higher or other duties shall be imposed...

No higher or other duties shall be imposed...

No higher or other duties shall be imposed...

No higher or other duties shall be imposed...

No higher or other duties shall be imposed...

ARTICULO XV.

It shall be the duty of the...

ARTICULO XVI.

For the better security of commerce...

ARTICULO XVII.

The subjects of His Britannic Majesty...

ARTICULO XVIII.

The Government of Mexico...

ARTICULO XIX.

The Government of Mexico...

ARTICULO XX.

The Government of Mexico...

ARTICULO XXI.

The Government of Mexico...

ARTICULO XXII.

The Government of Mexico...

ARTICULO XXIII.

The Government of Mexico...

ARTICULO XXIV.

The Government of Mexico...

ARTICULO XXV.

The Government of Mexico...

ARTICULO XXVI.

The Government of Mexico...

ARTICULO XXVII.

The Government of Mexico...

Seva su nos mensual y debido cumplimiento, mando se publique por palacio del estado a 3 de diciembre de 1827.

Por mandado del secretario. Nicolás España.

Caja 8II-57. Tratado México- Gran Bretaña

JULIO 1900.

Conclusión:

Iturbide, el consumidor de la independencia tras de conseguir el añorado logro fue elevado al efímero reinado del Impero Mexicano, episodio que descubre entre políticos y militares una gran cantidad de desaciertos además de las penurias económicas que sufría la nación, efecto que quebró el naciente imperio, para dar paso a la creación de una república y expulsar del país al emperador y su familia. Si Iturbide que se encontraba en el destierro hubiera pasado más de cinco años, habría sido el héroe recordado y más de la mitad de la sociedad lo aclamaría con frenesí y habría venido a ocupar de nuevo un gran puesto al frente de los intereses políticos y económicos y del ejército como lo hizo el general Santa Anna y el ejército en su mayoría le habría

Iturbide fue el primero que ordenó y celebró los festejos por la independencia en 1821 y ordenó se rindiera culto a los grandes próceres de la patria. Secundando estas disposiciones el gobierno de Jalisco el 29 de agosto de 1823 decretó: “dar mérito y premios a las personas que prestaron algún servicio de cualquier clase por la lucha de la independencia, así como los honores que se les harán a los héroes de esta misma lucha.

La independencia de México se obtuvo mediante 11 años de combates en tres etapas bien marcadas; la primera impulsada por Hidalgo, en la región centro y norte en 1810 y 1811; segunda por Morelos y Rayón llegando a su máxima intensidad entre 1811-1815; y la tercera etapa en que entra en decadencia casi hasta extinguirse para surgir del seno de los militares criollos la independencia definitiva. Iturbide fue el artífice de este giro de timón para lograr la emancipación de la península, este tercer impulso fue producto del astuto Iturbide al proponer con su plan de Iguala o de las Tres Garantías, unificar a los criollos militares realistas; Bustamante, Barragán, Cortazar, Herrera y Santa Anna con los peninsulares; O’Donoju, Negrete, Filisola y los insurgentes; Guerrero, Bravo, Mier y Terán, Victoria, Izquierdo, Miranda, y Osorio, poniendo término el día 27 de septiembre de 1821 cuando el ejército entra triunfante a la ciudad de México.

2010.

Conmemoración del Bicentenario del inicio del Movimiento de Independencia nacional y del Centenario del inicio de la Revolución Mexicana.

